JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete de mayo (27) del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2005-01716
Ejecutante	Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Fondo DRI en Liquidación)
Ejecutado	Municipio de Santa Cruz de Lorica

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reconstrucción de expediente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente tramite ejecutivo radicado No. 2005-01716, el 28 de agosto de 2018 se presentó incidente de nulidad contra el auto que declaró la terminación del presente proceso ejecutivo, dicha solicitud fue reiterada el 5 de octubre, el 13 de noviembre de 2018, el 23 de enero, el 28 de febrero, el 4 de abril, el 15 de mayo, el 20 de junio, el 26 de julio, el 27 de septiembre, el 30 de octubre y el 28 de noviembre de 2019; dicho expediente fue archivado el 15 de mayo de 2015. Sin embargo, el proceso fue solicitado al archivo central que está a cargo de la Oficina de Apoyo Judicial -Secciona Montería, debido a que el expediente no está en custodia de este despacho judicial, mediante oficio dirigido al jefe de archivo de Administración Judicial el 7 de marzo de 2017 y posteriormente ofició en el mismo sentido al jefe de la Oficina Judicial los días 15 de mayo de 2018, el 9 de mayo de 2019, el 24 de mayo de 2019 y el 2 de agosto de 2019, sin que el expediente haya sido remitido a esta unidad judicial; no obstante a través de oficio No. DESAJMOO18-4744 del 14 de diciembre de 2018 se informó al despacho que luego de realizar la búsqueda del expediente, no había sido encontrado.

Respecto a lo anterior, fue presentada acción de tutela contra esta unidad judicial, solicitando la protección del derecho de petición y del debido proceso presuntamente vulnerados, dicha tutela fue conocida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba, la cual fue negada, al considerar que con las peticiones elevadas ante las autoridades judiciales por la apoderada de la entidad accionante se buscaba dar impulso procesal a actuaciones eminentemente judiciales, las cuales se encuentran sujetas a reglas fijadas legalmente. Contra dicha providencia fue presentada impugnación, la cual fue resuelta en segunda instancia por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección b, Magistrado ponente: Martín Bermúdez Muñoz, de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), en la cual se resolvió en su numeral primero lo siguiente:

> ***"PRIMERO: CONFÍRMESE** la sentencia del 31 de agosto de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

Sin embargo, en las consideraciones de la sentencia de segunda instancia, se manifestó que la parte actora, podía solicitar la reconstrucción del expediente, lo cual realizóo a través de oficio[1] allegado al canal digital de esta unidad judicial en los siguientes términos:

> *"Con la finalidad de que su despacho le dé tramite al memorial allegado en su momento por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, solicito que de conformidad al artículo 126 del Código General del Proceso, se sirva efectuar la reconstrucción total del expediente 23001333100520090171600 proceso el cual por reparto fue asignado al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería donde funge como demandante LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI – LIQUIDADO), contra el MUNICIPIO DE LORICA, en el sentido de ubicar y allegar al mismo las actuaciones surtidas en este trámite, así como el incidente de nulidad radicado por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural allegado el día 28 de agosto del 2018, contra el auto que declaró la terminación del proceso."*

En atención a lo anterior el despacho se permite hacer dos aclaraciones puntuales; la primera es que la apoderada de la entidad ejecutante solicita al despacho la reconstrucción del expediente radicado N° 230013331005**2009**0171600; sin embargo, el proceso sobre el cual se realizó el tramite tutelar surtido ante el Tribunal Administrativo de Córdoba y el Consejo de Estado se identifica con el radicado N° 230013331005**2005**0171600, de otra parte se observa que la apoderada antes indicada solicita que dicha reconstrucción se realice bajo el amparo del artículo 126 Código General del Proceso, no obstante es de advertir que el proceso de la referencia pertenece al sistema escritural, el cual se tramita bajo los paramentaros del Código de Procedimiento Civil, en ese sentido por tratarse de un proceso del sistema escritural, el despacho se permite traer a colación el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil[2], el cual nos establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 133. TRAMITE PARA LA RECONSTRUCCION. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627>** En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:*
>
> *1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.*
>
> *2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.*
>
> *3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción. El auto de citación se notificará por estado, y además, personalmente o en subsidio, por aviso que se entregará a cualquiera persona que se*

[1] Archivo 01 del expediente digital.
[2] ARTÍCULO 133. TRAMITE PARA LA RECONSTRUCCION. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627>

encuentre en el lugar denunciado por el apoderado para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar.

4. El juez podrá decretar, de oficio o a petición de parte, toda clase de pruebas y exigir declaración jurada de los apoderados, de las partes, o de unos y otras.

5. Si ninguno de los apoderados ni las partes concurre a la audiencia y se trata de pérdida total del expediente, el juez, cancelará las medidas cautelares, que se hubieren tomado y declarará extinguido el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante de promoverlo de nuevo.

6. Si sólo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el proceso con base en su exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en aquélla.

7. Del mismo modo se procederá cuando la pérdida parcial del expediente impida continuar el trámite del proceso; de lo contrario, y no siendo posible la reconstrucción, el proceso se adelantará con prescindencia de lo perdido o destruido.

8. El auto que resuelva sobre la reconstrucción, es apelable en el efecto suspensivo.

9. Reconstruido el proceso, continuará el trámite que le corresponda.

En atención a lo manifestado en precedencia y a la norma previamente esbozada y por ser procedente, este despacho judicial decretará la reconstrucción del expediente identificado con el radicado N° 23001333100520050**171600,** promovido por Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Fondo DRI en Liquidación), contra el Municipio de Santa Cruz de Lorica y se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder que permita realizar la reconstrucción del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la reconstrucción del expediente identificado con el radicado N° 23001333100520050**171600,** promovido por Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Fondo DRI en Liquidación), contra el Municipio de Santa Cruz de Lorica.

SEGUNDO: Fíjese fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de expediente de que trata el artículo 133 del C.P.C, la cual se realizara de manera virtual dentro del proceso de la referencia, para el día veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizada por la rama judicial, y en fecha previa a la señalada se enviaran a los respectivos correos electrónicos de las partes y al agente del Ministerio Publico que actúa ante esta Corporación el link de ingreso a la diligencia.

icontec
ISO 9001
SC5780-4-10

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo LifeSize a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo audjuz05admmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Para la adecuada planeación y realización de la diligencia los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, deberán aportar al Despacho en un término no mayor a dos **(02)** días la siguiente información:

-Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, los apoderados judiciales deberán indicar el correo electrónico inscrito en el registro de "Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura".

- Los números telefónicos de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la audiencia.

- Las partes deberán allegar a esta unidad judicial toda la documentación que tengan referente al presente proceso que permita su reconstrucción, lo cual podrán hacer hasta el día de la audiencia.

CUARTO. Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la herramienta de colaboración LifeSize, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

QUINTO: Se advierte a las partes que, en caso de tener copias del proceso de la referencia, deberán aportarlas al momento de concurrir la diligencia.

SEXTO: Notifíquese por estado la presenten providencia a las partes.

SEPTIMO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 , el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

SC5780-4-10

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520070001 3
DEMANDANTE:	Mercedes Cogollo Espitia
DEMANDADO:	Fiscalía General de la Nación

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca en providencia del 30 de septiembre de 2019, mediante la cual se modifica la sentencia del 22 de enero de 2018, proferida por el Juzgado único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa (Escritural)
EXPEDIENTE Nº:	230013331005-**2009-00208**
DEMANDANTE:	Ana Isabel Beltrán Piñeres
DEMANDADO:	Nación- Min Defensa- Ejercito Nacional

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha siete (07) de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520090030 8
DEMANDANTE:	Universidad de Córdoba
DEMANDADO:	Ligia María Sagre Neder

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia del 30 de enero de 2020, mediante la cual se confirma la sentencia de 13 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Escritural)
EXPEDIENTE Nº:	230013331005-**2011-00211**
DEMANDANTE:	Nahúm Ramón Hoyos Espitia
DEMANDADO:	Municipio de Montería

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Archipiélago de San Andrés y Providencia en providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha quince (15) de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Monteria, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520130007 3
DEMANDANTE:	Universidad de Córdoba
DEMANDADO:	William Fortich Díaz

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia del 30 de enero de 2020, mediante la cual se confirma la sentencia de 31 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520130012O
DEMANDANTE:	Carlos Manuel Cárdenas Bárcenas
DEMANDADO:	Municipio de Chinú

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en sentencia de fecha 24 de mayo de 2019, mediante la cual se modifica el numeral cuarto de se confirma en los demás numerales, la sentencia del 30 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520130020 6
DEMANDANTE:	Universidad de Córdoba
DEMANDADO:	Humberto Olaya Hernández

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en sentencia de fecha 30 de enero de 2020, mediante la cual se confirma la sentencia de 28 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520130021 1
DEMANDANTE:	Universidad de Córdoba
DEMANDADO:	José Rafael Vergara Vergara

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia del 30 de enero de 2020 , mediante la cual se confirma la sentencia de 13 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE Nº:	23001333300520130021 6
DEMANDANTE:	Universidad de Córdoba
DEMANDADO:	Augusto Guillermo Gómez

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 30 de enero de 2020, mediante la cual confirma la sentencia de 31 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520130023 6
DEMANDANTE:	Jorge Eliecer Paternina Arroyo
DEMANDADO:	Municipio de Ayapel

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en providencia de 04 de abril de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia del 25 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del circuito de Montería la cual niega las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520150002 8
DEMANDANTE:	Rubén Darío Gómez Ávila
DEMANDADO:	Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional- Policía Nacional

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de 21 de noviembre de 2019, mediante la cual confirma la sentencia de 15 de junio de 2019 proferida por el Juzgado único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

EGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520150003 2
DEMANDANTE:	Eraso Manuel Oviedo Hoyos y otros
DEMANDADO:	Mindefensa- Ejercito Nacional

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2019, mediante la cual se confirman los numerales primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo de la sentencia de 19 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520150015 8
DEMANDANTE:	Ayda Sofía Arcia Flórez y Otros
DEMANDADO:	Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia del 27 de agosto de 2020, mediante la cual se confirman los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés y Santa Catalina, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520150019 3
DEMANDANTE:	Universidad de Córdoba
DEMANDADO:	Edinson Suarez Guzmán

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia del 22 de enero de 2020, mediante la cual se confirman los numerales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de la sentencia de 27 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento
EXPEDIENTE Nº:	23001333100520160007 6
DEMANDANTE:	Universidad de Córdoba
DEMANDADO:	Nelly García Torres

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia del 06 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la sentencia de 18 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Escritural)
EXPEDIENTE Nº:	230013333004-**2021-00133**
DEMANDANTE:	Oleoducto Central Ocensa
DEMANDADO:	Municipio de San Antero

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha doce (12) de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha veinticinco (25) de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Montería, por medio de la cual se concedió parcialmente las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa (Escritural)
EXPEDIENTE Nº:	230013333004-**2021-00134**
DEMANDANTE:	Ledys Patricia Velásquez Pérez y otros
DEMANDADO:	Municipio de Montería

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha doce (12) de septiembre de 2019 que confirma la sentencia de fecha treinta (30) de enero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Montería, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 23 el día 31/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria